

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
Demandados: **SIMON EDUARDO TABARES**
ARCESIO TABARES NARANJO
Radicado: **170014003010-2019-00341-**

De conformidad con las facultades atribuidas a la suscrita por ministerio de la ley, a saber, los “DEBERES DEL JUEZ” contenidos en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, que refiere (...) *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem, con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otro tipo de irregularidades en el proceso, esta juzgadora procederá a dejar sin efecto el Auto proferido dentro de este asunto el pasado 7 de julio que pone en conocimiento de la demandante, por las siguientes consideraciones.*

La suscrita asumió como titular del despacho el pasado 6 de julio y al expedir el auto en comento no se percató de que concurre una causal de recusación, por lo cual debe declararse impedida para conocer del mismo, atendiendo las voces de los artículos 140 y 141 del CGP, que disponen:

Artículo 140 CGP:

“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento.

(...)

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Artículo 141

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

*9. Existir enemistad grave o **amistad íntima entre el juez y** alguna de las partes, su representante **o apoderado.***

Dicho lo anterior, se debe precisar que el impedimento radica en que el apoderado de la parte demandante, doctor Jorge Hernán Acevedo Marín, fue el primer jefe inmediato de la suscrita, quien orientó mis primeros pasos en el ejercicio profesional, fue compañero de viajes semanalmente durante un año entero a la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

ciudad de Medellín, donde cursamos paralelamente nuestras especializaciones en la Universidad Pontificia Bolivariana de esa ciudad, compartiendo transporte y hospedaje bajo el mismo techo, a quien por demás, le profeso un cariño y un agradecimiento inmensos, razones estas por las cuales esta juzgadora está convencida de que concurre la causal de recusación invocada y dispondrá la remisión del expediente a la Juez Once Civil Municipal de esta ciudad para que, si encuentra configurada la causal, proceda de conformidad con la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto el Auto proferido dentro de este asunto el pasado 7 de julio por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Declarar que en la titular del despacho concurre causal de impedimento para conocer del presente proceso Ejecutivo Singular con Radicación 17001403010-201900341-00 con base en lo consagrado en el num. 9 del art. 141 del CGP de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la remisión del expediente al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES para lo de su competencia (Art 140 CGP)

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p align="center"> JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS </p> <p> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>064 del 28 de julio de 2020</u> </p> <p align="center"> MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaria </p>
